

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
Presente.**

El suscrito ciudadano Eliseo Fernández Montufar, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional perteneciente a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción II, 47 y 48 de la Constitución Política, así como de los artículos 47 fracción I, 72,73, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto ante esta Soberanía la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación de los Estados Democráticos reconocer e instrumentar mecanismos de preservación social, garantizando el espíritu de la convivencia y protección de las personas que forman parte de la ciudadanía. La actuación estatal con base en derecho debe procurar establecer un orden justo protegiendo los bienes jurídicos de la sociedad buscando siempre esa estabilidad que envuelve al Estado de Derecho.

El Estado de Campeche no es ajeno a la realidad nacional en cuanto a violencia se refiere. En los recorridos, que como representantes populares realizamos en nuestras demarcaciones electorales cada día es más común la queja del aumento en los hechos delictivos que ocurren en las colonias, fraccionamientos y barrios que convergen en la entidad. Ante la ausencia de una eficaz política preventiva, se hace necesario fortalecer las vías para frenar la delincuencia y a la consecuente inseguridad. Es preciso reconocer el rápido aumento en la inseguridad y violencia en algunas regiones del Estado.



La prevención del delito es la actividad que debe priorizar el gobierno. Con acciones efectivas en este rubro, la represión y punición del mismo pasan a un segundo término. Lo anterior es el espíritu de la reforma Constitucional que en materia penal se realizara en el 2008 y que a la fecha no se han cosechado los resultados esperados, sobretodo en el tema preventivo.

La prevención delincinencial podrá llevarse a cabo aplicando varios modelos para alcanzar el mencionado objetivo, con políticas que permitan desarrollar un modelo que atienda las necesidades sociales de los individuos, haciendo énfasis en programas de vivienda, capacitación, empleo y prestando especial atención a la niñez y juventud; en un segundo término, y es en el que se quiere abundar en la presente exposición de motivos y posterior propuesta de reforma de ley, es la creación de un modelo preventivo comunitario, el cual fomenta la participación activa de los vecinos para la transformación de su propia colonia, barrio o zona de residencia, utilizando un modelo de **seguridad urbana** que responda las demandas sociales motivadas por un crecimiento descontrolado de las ciudades, que genera exclusión, marginación y delincuencia.

Experiencias internacionales en la implementación de este tipo de esfuerzos ciudadanos han testimoniado su eficacia. En los Estados Unidos de América, la implementación de inició su desarrollo a finales de la década de 1960 como respuesta social al asalto sexual y asesinato de una ciudadana de 28 años en Queens, New York. Un reporte del New York Times, en junio de 2012, ha sugerido un incremento en los programas de vigilancia vecinal para contrarrestar la inseguridad producto de los constantes tiroteos debido al fácil

acceso a armas de fuego en norteamérica¹.

En Canadá, el Block Parent Program, un esfuerzo colectivo de voluntariado para protección a la infancia y la prevención del crimen opera también desde la década de 1960 y programas de vigilancia vecinal fueron implementados a partir de la década siguiente en Ottawa y Fairfax

En Corea del Norte, la inminban (unidades de vecinos) ha contribuido desde mediados del siglo pasado no sólo a mantener una vigilancia activa en contra del crimen sino a incrementar la participación de las mujeres en el plano social.

En el Reino Unido, se estima que el 27% de los hogares de Inglaterra y Gales participan en algún tipo de asociación de vigilancia ciudadana para la prevención del crimen².

Asociaciones ciudadanas para la prevención de la violencia y conductas antisociales similares existen también en Australia y Noruega.

Respecto de su efectividad, un trabajo de investigación de la Oficina de Servicios Policiales Orientados hacia la Comunidad del Departamento de Justicia de los Estados Unidos en colaboración con el Campbell Collaboration Crime and Justice Group indicó que casi todos los estudios encontraron que áreas de vigilancia vecinal estaban asociados con niveles más bajos de delincuencia³.

En nuestro país, debido al incremento en los índices de delincuencia se ha iniciado con la

¹ Wilson, Michael (June 22, 2012). "Far From a Shooting in Florida, an Increase in Block Watchers". New York Times.

² *Cfr.* 2000 British Crime Survey, Sims, 2001.

³ Holloway, Katy, Trevor Bennett, and David P. Farrington. Crime. Prevention Research Review No. 3: Does Neighborhood Watch Reduce Crime? Washington, D.C.: U.S. Department of Justice Office of Community Oriented Policing Services, 2008.

implementación de esta estrategia de colaboración sociedad - gobierno. Estados como Veracruz y Oaxaca y la Ciudad de México han promulgado ordenamientos legales que reconocen y norman su actividad puntualizando su coordinación con las autoridades de Seguridad Pública.

El objetivo de estas figuras civiles es el carácter de coadyuvantes con que actuarán con las Autoridades competentes en materia de Seguridad Pública en el Estado de Campeche, desarrollando actividades preventivas, de vigilancia, informativas y de **denuncia** en apoyo a los cuerpos de seguridad mencionados, con el único fin de mejorar la seguridad ciudadana mediante la participación social, buscando promover y desarrollar programas de prevención y servicio a la comunidad. Lo anterior mediante reglas previamente establecidas para el funcionamiento, capacitación y control de los ciudadanos que quieran conformar los Comités de Vigilancia Vecinal.

De igual manera, el Plan Estatal de Desarrollo, en el capítulo denominado “Sociedad Fuerte y Protegida”, se establece de forma precisa la necesidad de reforzar la confianza ciudadana en las instituciones, así como alentar y fomentar su participación para formar un frente común ante la delincuencia. De esta forma, el planteamiento anterior se matiza en estrategias y líneas de acción que me permito exponer de manera textual:

ESTRATEGIA:

6.4.2.5. Impulso y vinculación de la participación ciudadana en el combate a la delincuencia.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

6.4.2.5.1. Establecer políticas de trabajo, capacitación, educación y deporte para la adecuada reinserción social del sentenciado, procurando que se ajusten a las reformas constitucionales y a lo determinado en el nuevo sistema de justicia penal.

6.4.2.5.2. Instalar o en su caso reactivar los comités municipales de prevención del delito y participación ciudadana.

6.4.2.5.3. Realizar campañas de difusión de la importancia de la participación de la sociedad

en la denuncia anónima.

6.4.2.5.4. Instalación de dispositivos, medios y programas que faciliten la denuncia anónima. Así como las denuncias relacionadas con la violación de derechos humanos.

6.4.2.5.5. Promover proyectos de servicio social y reconstrucción del tejido social para que con el trabajo voluntario que los ciudadanos puedan realizar en sus barrios, colonias o comunidades, se puedan recuperar espacios públicos, celebrar eventos culturales y deportivos que promuevan la convivencia entre vecinos.⁴

Lo anterior relatado, deja en claro que en las políticas públicas que el Gobierno del Estado plasmó al inicio de su gestión se contempla la figura de los Comités de Prevención, y con la presente iniciativa se formaliza y norma esta propuesta, de modo que sea posible su implementación de modo profesional y responsable.

Por tal motivo, como representantes ciudadanos no podemos permanecer sólo escuchando las demandas de la sociedad, debemos actuar siendo incluyentes al momento de legislar y dando los resultados esperados.

De esta manera, me permito señalar de manera puntual algunos conceptos que conforman la iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche. En primer lugar se añade la terminología Comité, que hace referencia al Comité de Vigilancia Vecinal, lo que robustece el glosario de términos incluyendo dicho término.

De igual modo, se añade un capítulo segundo al título undécimo denominado “De los Comités de Vigilancia Vecinal” que en una primera instancia define el concepto de los mismos para luego subrayar que los multicitados Comités no tendrán funciones reservadas a la Secretaría de Seguridad Pública y sólo se referirán a las acciones de prevención y vigilancia de la zona residencial en donde vivan.

⁴ Plan Estatal de Desarrollo. Campeche. 2015/2021. Página 74

Es preciso señalar, que de llevarse a cabo esta propuesta, los Comités de Vigilancia Vecinal no formarán parte de las corporaciones o instituciones de seguridad pública del Estado y Municipios, estarán impedidos de portar armas de fuego, objetos u artefactos destinados al uso exclusivo de las fuerzas armadas o policiacas, e incluso se prohíbe que utilicen vestimentas, leyendas o insignias de seguridad pública o privada.

En diversos puntos de la geografía del Estado, sobre todo en la capital, existe un creciente movimiento tendente a conformar organizaciones ciudadanas dedicadas a vigilar la actividades sospechosas o inusuales en los barrios y colonias populares.

Tenemos la responsabilidad de crear instrumentos que fortalezcan la seguridad pública en el territorio estatal en corresponsabilidad ciudadana, en un marco de respeto a los **Derechos Humanos**, difundiendo entre la población los programas en materia de prevención del delito que se establezcan.

Capacitar a estos voluntarios vecinales con conocimientos técnicos en materia de prevención de crimen y promoción de la seguridad comunitaria resultaría benéfico, pues quienes delinquen se muestran, en general, renuentes al riesgo de ser detectados.

Por tal motivo, compañeras y compañeros Diputados, con fundamento en lo establecido por los artículos invocados en el primer párrafo de esta iniciativa, presento ante esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche** para quedar como sigue:



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 3 y quedando las subsecuentes con la numeración respectiva y adecuada a dicha reforma, y se modifica el Capítulo Único del Título Undécimo, “De la Participación de la Comunidad” para crear un Capítulo Primero que conserva el mismo nombre; se adicionan un Capítulo Segundo con el nombre “De los Comités de Vigilancia Vecinal” al Título Undécimo, para lo cual se adicionan los artículos 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231 y 232, todos de la **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE** para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3.-...

...

...

III. Comités Vecinales.- Los Comités de Vigilancia Vecinal a que se refiere el Título Undécimo, Capítulo Segundo de esta Ley.

IV. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

V. Ley: Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche;

VI. Instituciones de Seguridad Pública: Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal;

VII. Instituciones de Procuración de Justicia: las que integran al Ministerio Público, a la Agencia de Investigaciones y a los Servicios Periciales y demás auxiliares;

VIII. Municipios: Los Municipios que forman parte de esta Entidad;

IX. Policías: A cada una de las policías que ejercen funciones preventivas, de tránsito y vialidad que estén bajo el mando de la autoridad estatal o municipal;

X. Policía de Investigación Criminal: al cuerpo de Policía que actúa bajo la conducción y mando del Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Policía Facultada: la policía con capacidades para procesar la escena del hecho que la ley señale como delito;

XII. Policía Procesal: aquella a la que le corresponda coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales para garantizar el mantenimiento del orden y la seguridad en las audiencias y diligencias que ordenen los jueces de control y de juicio cuando en ella concurren personas que se encuentren privadas de su libertad;

XIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad;

XIV. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

XV. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I



DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL

Artículo 222. Los Comités de Vigilancia Vecinal son organizaciones sociales, conformadas por voluntarios capacitados interesados en ayudar a la prevención del delito, el cumplimiento de las leyes y el mejoramiento comunitario.

Los Comités de Vigilancia Vecinal tienen el carácter de coadyuvantes con las Autoridades competentes en materia de Seguridad Pública en el Estado de Campeche.

Artículo 223. Los Comités de Vigilancia Vecinal no podrán desempeñar funciones reservadas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado u organizaciones de seguridad municipales, ni podrán portar armas de fuego, ni objetos o artefactos destinados al uso exclusivo de las instituciones policiales.

Artículo 224. Los Comités de Vigilancia Vecinal no tendrán vínculo profesional, laboral o de naturaleza similar con las corporaciones e instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Municipios.

Artículo 225. Los Comités de Vigilancia Vecinal se conformarán por lo menos de cinco vecinos que tengan domicilio en la misma colonia, poblado o comunidad del Estado en que deseen prestar su servicio preventivo y de vigilancia

Artículo 226. Para la integración de los Comités de Vigilancia Vecinal, los vecinos interesados deberán acudir ante los titulares de las Direcciones de Seguridad Pública del Estado o Municipio que les corresponda o sus similares, quienes les auxiliarán en la

elaboración de los expedientes individuales para la conformación de dichos Comités y conocerán de la presentación de la solicitud para la operación del mismo.

Artículo 227. Los solicitantes que quisieran integrar los Comités de Vigilancia Vecinal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de dieciocho años;
- III. Acreditar la residencia y vecindad en la colonia, población o comunidad en donde tiene su domicilio, no menor a seis meses;
- IV. Presentar documento de identificación personal; y
- V. Contar con un modo honesto de vida.

Los solicitantes nombrarán a un coordinador del Comité de Vigilancia Vecinal, quien será el conducto para recibir notificaciones y comunicados de las Autoridades de Seguridad Pública estatales, municipales o sus similares.

Artículo 228. Los titulares de las Direcciones de Seguridad Pública del Estado o Municipio o sus similares, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente, resolverán sobre la autorización o improcedencia para la conformación de los Comités de Vigilancia Vecinal, comunicando dicha decisión de manera personal y por escrito al coordinador de los solicitantes en un término de setenta y dos horas posteriores a la fecha de emisión de la resolución.

Los Comités de Vigilancia Vecinal que reciban la autorización correspondiente serán capacitados en términos del artículo 230 de esta Ley y recibirán señalizaciones oficiales para ser colocadas en lugares visibles de la demarcación territorial que den cuenta de la existencia del Comité de Vigilancia Vecinal.

Artículo 229. Los titulares de las Direcciones de Seguridad Pública del Estado o Municipio o sus similares formularán formatos individualizados de los integrantes de los Comités de Vigilancia Vecinal autorizados, que contendrán datos suficientes para identificar con precisión a quienes lo integren.

Artículo 230. Para el funcionamiento de los Comités de Vigilancia Vecinal, el Gobierno del Estado de Campeche, en coordinación con los Ayuntamientos y el Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá los deberes siguientes:

- a) Brindar capacitación y entrenamiento sobre seguridad ciudadana y prevención del delito a los miembros de los Comités de Vigilancia Vecinal;
- b) Proporcionar asesoría y asistencia jurídica gratuita que, por razón de su labor, la requieran los Comités de Vigilancia Vecinal;
- c) Proveer a los Comités de Vigilancia Vecinal de señalizaciones que alerten sobre la existencia del Comité en la demarcación territorial que corresponda;
- d) Atender con oportunidad los requerimientos de auxilio que les hagan los Comités de Vigilancia Vecinal;
- e) Crear espacios de diálogo para conocer la problemática delincriminal de las áreas vecinales;
- f) Crear y mantener actualizado un Registro Estatal de Comités de Vigilancia Vecinal;
- g) Desarrollar las acciones de coordinación y colaboración con los Comités de Vigilancia Vecinal, sin perjuicio de las atribuciones, funciones y obligaciones que deriven del marco jurídico que les rige; y
- h) Expedir los Lineamientos para la Organización de los Comités de Vigilancia Vecinal del Estado.

Artículo 231. Los Comités de Vigilancia Vecinal tendrán las siguientes atribuciones:



- a) Desarrollar acciones preventivas, de vigilancia, informativas y de denuncia en apoyo a las autoridades estatales y municipales;
- b) Realizar marchas exploratorias y elaborar mapas de riesgos que identifiquen los principales focos de inseguridad en la comunidad y presentarlos ante las autoridades competentes a fin de eficientar la vigilancia policiaca;
- c) Promover actividades encaminadas a concientizar sobre la importancia de la participación proactiva para la correcta aplicación de las leyes por parte de las autoridades competentes;
- d) Promover y desarrollar programas de prevención y servicio a la comunidad.

Artículo 232. Para los casos no establecidos en el presente capítulo, bastará la autorización o consentimiento por escrito del Presidente Municipal para autorizar los mecanismos específicos de coordinación, que cada caso implique en razón del territorio y la ubicación geográfica que corresponda; dicha autorización o consentimiento deberá agregarse al expediente que corresponda, para las valoraciones y acciones que en su caso procedan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad expedirá los Lineamientos para la Organización de los Comités de Vigilancia Vecinal del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 25 días del mes de octubre de 2016.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR